

## Tramo: San Sebastián Este-Behobia

Recorridos básicos	Grupos tarifarios				
	I	II	III	IV	V
San Sebastián Este-Pasajes .....	55	90	90	180	225
San Sebastián Este-Oyarzun .....	55	90	90	180	225
San Sebastián Este-Frontera francesa .....	95	160	160	315	395

## Recorridos asimilados a cada movimiento básico

Recorridos básicos	Recorridos asimilados
San Sebastián Este-Behobia .....	La Herrera-Pasajes. La Herrera-Oyarzun. Pasajes-Oyarzun.
San Sebastián Este-Oyarzun .....	La Herrera-Frontera francesa. Pasajes-Frontera francesa. Oyarzun-Frontera francesa.
San Sebastián Este-Frontera Francesa .....	San Sebastián Este-Behobia. La Herrera-Behobia. Pasajes-Behobia. Oyarzun-Behobia. San Sebastián Este-Irún. La Herrera-Irún. Pasajes-Irún. Oyarzun-Irún.

**8653** ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener duda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financiero vigentes.

«Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, que ostenta la concesión de la autopista Villalba-Adanero y que no dispone de deuda exterior sujeta a seguro de cambio, ha solicitado el acogimiento a la citada norma y, en base a la misma, ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista, no procediendo, en consecuencia, la aprobación de plan de amortización alguno.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión presentada, en los que se ha utilizado el valor del índice de precios al consumo correspondiente al mes de enero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la «Sociedad Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, que solicitó con fecha 28 de febrero de 1990, el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, de la que es concesionaria la «Sociedad Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado.

Tercero.-Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en los diferentes recorridos que se producen en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, en las cuantías que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

## ANEXO 1

## AUTOPISTA VILLALBA-VILLACASTÍN-ADANERO

Tarifas para recorridos a cielo abierto (Ptas/km)

	Ptas/km
I. Motocicletas .....	4,47
II. Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos .....	9,31
III. Camiones de dos ejes .....	14,89
IV. Camiones de más de dos ejes o con remolque .....	18,61

## Tarifas de los túneles (pesetas)

I. Motocicletas .....	107,34
II. Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos .....	107,34
III. Camiones de dos ejes, microbuses y turismos con remolque de más de dos metros .....	447,25
IV. Camiones de más de dos ejes o con remolque y autobuses .....	715,60

## ANEXO 2

## PEAJES EN LOS RECORRIDOS DE LA AUTOPISTA VILLALBA-VILLACASTÍN-ADANERO

Recorridos	Grupos tarifarios			
	I	II	III	IV
Villalba-San Rafael .....	210	310	805	1.180
Villalba-Villacastín .....	320	535	1.160	1.625
Villalba-Adanero .....	455	815	1.610	2.190
San Rafael-Villacastín .....	80	180	320	400
San Rafael-Adanero .....	215	460	730	905
Villacastín-Adanero .....	105	250	420	535

Recorridos	Turismos con remolque de más de dos metros
Villalba-San Rafael .....	690
Villalba-Villacastín .....	915
Villalba-Adanero .....	1.195

**8654** ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Burgos-Cantábrico (Máizaga).

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financiero vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Eurovias Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la Sociedad concesionaria, en la que se ha utilizado el valor del índice de precios de consumo correspondiente al mes de febrero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Eurovias Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», que solicitó con fecha 22 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo I, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990, en la autopista